



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LOS ÓRGANOS TRANSITORIOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, INSTALADOS CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL CINCO

ANTECEDENTES

I.- En sesión especial de fecha veintiocho de febrero de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Extraordinario del año dos mil cinco, convocando a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, del Estado de Puebla.

En el acuerdo de referencia, este Órgano Superior de Dirección también aprobó el calendario para el Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, el cual establece los plazos en los que habrán de desarrollarse las etapas del presente proceso electoral.

II.- Con fecha veintitrés de marzo del año que transcurre, el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante este Órgano Superior de Dirección, Licenciado Felipe Carlos Benítez Rojas, recibió los oficios CDE 13/PRE-005/05 y CME/SANTA INÉS AHUATEMPAN/PRE-005/05, signados por los Consejeros Presidentes de los Consejos Distrital de Tepexi de Rodríguez y Municipal de Santa Inés Ahuatempan, respectivamente, a través de los cuales hacen del conocimiento de dicho instituto político la fecha y hora en que se llevarían a cabo las respectivas sesiones de instalación de los Órganos Electorales Transitorios conformados con motivo del presente proceso electoral extraordinario.

Además, en los oficios de referencia, los Consejeros Presidente de dichos Consejos Electoral convocaron al representante propietario del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante este Órgano Central para que acreditara a sus respectivos representantes propietarios y suplentes con la finalidad de que



podieran asistir y participar en la sesiones de instalación de referencia y en las subsecuentes que celebraran dichos Órganos Distrital y Municipal.

III.- El día treinta de marzo del año en curso, el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez del Estado de Puebla, celebró su sesión de instalación.

IV.- El día treinta y uno de marzo de dos mil cinco, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez del Estado de Puebla llevó a cabo su sesión de instalación.

V.- Con fecha diecinueve de abril de dos mil cinco, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral el oficio identificado con el número PVEM-REP20/05, de fecha quince de abril del año en curso, signado por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante este Consejo General, Licenciado Felipe Carlos Benítez Rojas, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“C. Felipe Carlos Benítez Rojas, en mi carácter de representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla (sic), por medio del presente escrito vengo a expresar que el día 6 de abril, fecha en que fenecía el término para los partidos políticos para acreditar a los representantes partidistas ante los órganos electorales transitorios de Tepexi de Rodríguez y Santa Inés Ahuatempan respectivamente, por medio del presente quiero hacerle saber que no pudo ser posible acreditar a nuestros representantes ante estos consejos en virtud de que el local (sic) que ocupan dichos órganos se encontraban cerrados. Además que intentamos ubicar en domicilio a presidentes y secretarios generales (sic) con el fin de entregarles el escrito de acreditación, lo cual también fue imposible. Razón por la cual solicito a usted reciba las acreditaciones a fin de no perder el derecho que como partido político tengo ante los órganos electorales respectivos.”.

VI.- Mediante oficio IEE/DPPM-0161/05, de fecha veintidós de abril del año que transcurre, notificado el veinticinco del mismo mes y año, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, solicitó al representante propietario del Partido Verde Ecologista de México que especificará el día y la hora en que se constituyeron en las



instalaciones de los Órganos Transitorios con el objeto de registrar las acreditaciones de sus respectivos representantes.

VII.- El veinticinco de abril de dos mil cinco, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un oficio identificado con el número PVEM-REP21/05, signado por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante este Consejo General, Licenciado Felipe Carlos Benítez Rojas, por virtud del cual manifiesta que:

“En respuesta al oficio No. IEE/DPPM-0161/05 de fecha 22 de abril de 2005 girado a esta representación, me permito informarle que el día seis de abril arribamos a las 11:15 p.m. a las oficinas del Consejo Municipal de Santa Inés Ahuatempan, posteriormente nos dirigimos a las oficinas del Consejo Distrital en Tepexi de Rodríguez, al cual se arribó a las 00: 20 a.m, (sic) con el fin de entregar las acreditaciones correspondientes a los representantes de PVEM (sic) ante dichos órganos.”.

VIII.- Con fecha veintiséis de abril del año en curso, se presentó en la referida Oficialía de Partes de este Organismo el oficio número PVEM-REP22/05, signado por el Ciudadano referido en el antecedente inmediato anterior, a través del cual expresa textualmente lo siguiente:

“En respuesta al oficio No. IEE/DPPM-0161/05 de fecha 22 de abril de 2005 girado a esta representación, me permito puntualizar que el día 6 de abril arribamos a las 11:15 p.m. a las oficinas del Consejo Distrital en Tepexi de Rodríguez, posteriormente nos dirigimos a las oficinas del Consejo Municipal de Santa Inés Ahuatempan, al cual se arribó a las 00: 20 a.m, (sic) con el fin de entregar las acreditaciones correspondientes a los representantes de PVEM (sic) ante dichos órganos.”.

IX.- Con fecha veintiséis de abril de este año, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado mediante oficios IEE/SG-0486/05 e IEE/SG-0487/05, dio vista a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distrital y Municipal Electoral respectivamente, instalados con motivo del presente proceso electoral extraordinario, con copia simple de los oficios referidos en los antecedentes **VII** y **VIII** de este acuerdo, con el objeto de que declararan lo que a su derecho conviniera en relación a lo manifestado en dichos documentos.



X.- Con fecha veintisiete de abril de este año, se recibió en la Secretaría General de este Organismo el oficio número CDE13/045/2005, signado por el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez del Estado de Puebla, Ciudadano Julio Espinoza Flores, a través del cual da contestación al oficio IEE/SG-0486/05, de fecha veintiséis de abril de dos mil cinco.

En la misma fecha se recepcionó en la citada Unidad Técnica el oficio número 27, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, del Estado de Puebla, Ciudadana Minerva Sánchez Villamil, por medio del cual realiza diversas manifestaciones en relación con el oficio IEE/SG-0487/05 de fecha veintiséis de abril de este año.

CONSIDERANDO

1.- Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, en el ejercicio de dicha función serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia consagrados en la Constitución Local y el Código de la materia, siendo los órganos responsables de la misma, el Consejo General; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; y las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, en términos de lo establecido por el artículo 110 del Código de referencia, los Consejos Distritales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral ordinario o extraordinario dentro de su territorio distrital.



3.- Que, el artículo 126 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que los Consejos Municipales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral ordinario o extraordinario dentro de sus respectivos territorios municipales.

4.- Que, de conformidad con lo que estipula el artículo 89 fracción XIV del Código que rige la materia, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales.

Con base a lo anterior y en atención a lo narrado en la parte de antecedentes del presente instrumento, este Órgano Superior de Dirección considera necesario pronunciarse y resolver sobre la solicitud de acreditación de representantes ante los Órganos Electorales Transitorios instalados con motivo del Proceso Electoral Extraordinario dos mil cinco, presentada de manera supletoria ante este Consejo General el día diecinueve de abril del año en curso por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México.

En primer lugar, es conveniente citar la disposición legal que rige la etapa de acreditaciones ante los Órganos Transitorios instalados con motivo de la celebración de un Proceso Electoral.

El artículo 155 del Código Comicial estipula textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 155.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos del Instituto deberán convocar por escrito a la sesión de instalación del órgano electoral que presidan, lo que se realizará válidamente con la asistencia de la mitad mas uno de sus integrantes.

Para los efectos del párrafo anterior, los Consejeros Presidentes deberán convocar oportunamente a los partidos políticos, a fin de que acrediten a sus representantes ante el órgano que corresponda, lo que podrán realizar aún dentro de los diez días siguientes de celebrada la sesión a que se refiere el párrafo anterior.”.

No obstante lo anterior, el calendario para la elección extraordinaria del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, elaborado por el Director General de este Organismo de conformidad con la facultad que el concede el artículo 98 fracción XV del Código Comicial y aprobado por el Consejo General en términos de lo establecido en el artículo 20 del mismo ordenamiento legal, a través del acuerdo CG/AC-006/05, ajustó el plazo establecido en el numeral citado en el párrafo que



antecede, fijando como fecha para la acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Distrital y Municipal aludidos, a partir de su fecha de instalación y hasta el seis de abril de dos mil cinco.

En base a lo anterior, este Órgano Central procederá a verificar si de las constancias que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado, se desprenden elementos suficientes que justifiquen el dicho del representante del Partido Verde Ecologista de México, en el sentido de que el pasado seis de abril del año que transcurre no pudo ser posible acreditar a sus representantes ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez del Estado de Puebla así como ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente a la citada demarcación Distrital, pues según lo manifestado por el instituto político en cuestión, las oficinas que ocupan dichos Órganos Transitorios se encontraban cerradas.

En primer lugar, este Cuerpo Colegiado revisó las constancias que obran en el archivo de este Organismo, encontrando que los Órganos Electorales Transitorios de referencia sí dieron cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 155 del Código de la materia, pues hicieron del conocimiento del Partido Verde Ecologista de México la fecha en que celebrarían las respectivas sesiones de instalación y lo convocaron oportunamente para que acreditara a sus respectivos representantes; lo anterior se demuestra con las copias certificadas de las copias simples con acuse de recibo original de los oficios CDE 13/PRE-005/05 y CME/SANTA INÉS AHUATEMPAN/PRE-005/05, las cuales merecen valor probatorio pleno en términos de los establecido por el artículo 358 fracción I en concatenación con el diverso 359 primer párrafo, ambos del Código Comicial.

Atento a lo anterior, se llega a una primera conclusión en el sentido de que el Partido Verde Ecologista de México tuvo conocimiento de la fecha en que los Consejos Electorales de referencia sesionarían para instalarse formalmente.

Además de lo anterior, si bien es cierto que el artículo 155 del Código de la materia establece que la acreditación de los representantes de los partidos políticos ante los órganos Electorales podrá realizarse aún dentro de los diez días siguientes de celebrada la sesión de instalación, no menos cierto es que, tal como ha quedado asentado en párrafos precedentes, este órganos Superior de Dirección ajustó dicho plazo concediendo como fecha límite el seis de abril pasado para la realización de dicha actividad.



Lo anterior es del conocimiento del Partido Verde Ecologista de México, ya que su representante propietario estuvo presente en la sesión del Consejo General en la que se aprobó dicho calendario, lo que se demuestra con la lista de asistencia a dicha sesión en la que aparece estampada la firma del Licenciado Felipe Carlos Benítez Rojas, documental que también merece pleno valor probatorio en términos de los referidos artículos 358 y 359 del ordenamiento legal en comento y se refuerza con el propio dicho del representante propietario del instituto político aludido, a través del oficio identificado con el número PVEM-REP020/05, mismo que quedó transcrito en el antecedente **V** de este instrumento.

En este sentido, este Órgano Colegiado arriba a una segunda conclusión respecto de que el Partido Verde Ecologista de México tuvo pleno conocimiento de la fecha en que fenecía el plazo para la acreditación de los representantes ante los Órganos Transitorios conformados con motivo del presente proceso electoral extraordinario.

Por otra parte, el Partido Verde Ecologista de México, a través del representante en cuestión manifiesta literalmente que:

“... me permito puntualizar que el día 6 de abril arribamos a las 11:15 p.m. a las oficinas del Consejo Distrital en Tepexi de Rodríguez, posteriormente nos dirigimos a las oficinas del Consejo Municipal de Santa Inés Ahuatempan, al cual se arribó a las 00: 20 a.m, (sic) con el fin de entregar las acreditaciones correspondientes a los representantes de PVEM (sic) ante dichos órganos.”.

El texto anterior no es preciso en la redacción, no obstante lo anterior, este Cuerpo Colegiado considera que el representante del Partido Verde Ecologista de México al citar las cero horas con veinte minutos, se refiere al día siete de abril del año en curso, fecha en que supuestamente arribó al Consejo Municipal Electoral de Santa Inés Ahuatempan, pues del texto de referencia se desprende que a las veintitrés horas con quince minutos del seis de abril de dos mil cinco, supuestamente se presentó en el Consejo Distrital y *posteriormente* arribó al Consejo Municipal a las cero horas con veinte minutos.

Ahora bien, a pesar de las manifestaciones efectuadas en los diversos oficios por parte del Partido Verde Ecologista de México, no existe documento alguno que compruebe su dicho en el sentido de que se presentó en las fechas y horarios antes referidos ante los Órganos Transitorios de referencia a acreditar a sus respectivos representantes.

Por el contrario, existen las certificaciones de los respectivos Secretarios de los Consejos Distrital y Municipal en comento, en las que se hace constar que el



personal de ambos Órganos Transitorios estuvo presente el día seis de abril de dos mil cinco hasta las veinticuatro horas en las oficinas efectuado la guardia respectiva, para estar en posibilidad de recibir las acreditaciones de los representantes de los partidos políticos, haciendo constar que ante dichos Consejos no se presentó solicitud de acreditación alguna por parte de los institutos políticos; dichas documentales merecen pleno valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos 358 y 359 del Código que rige la materia.

Al no haber documento o prueba alguna que refuerce el dicho del Partido Verde Ecologista de México y sí existir documentos con valor probatorio pleno que demuestran lo contrario, este órgano Central arriba a una tercera conclusión en el sentido de que el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez del Estado de Puebla y el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, sí estuvieron presentes el día seis de abril del año en curso en las instalaciones de los respectivos Órganos Transitorios efectuando las guardias pertinentes, sin que se presentara dicho instituto político a acreditar a sus representantes, pues tal como se desprende de los oficios CDE13/045/2005 y 27 signados respectivamente por los Consejeros Presidentes de los Consejos Distrital y Municipal antes aludidos, el pasado seis de abril de dos mil cinco estuvieron presentes en las instalaciones de dichos Órganos Transitorios los siguientes ciudadanos:

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 13, CON CABECERA EN TEPEXI DE RODRÍGUEZ	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN.
C. Julio Espinoza Flores (Consejero Presidente) C. Luis Antonio Carrera romero (Secretario) C. Andrés Corro Torres (Consejero Electoral) C. Senen Dolores Bernabé (Consejero Electoral) C. Juana Flores Sierra (Analista)	Todos los integrantes del Consejo Municipal

Atento a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección considera que, de conformidad con el análisis efectuado no es procedente atender la petición efectuada por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, respecto de la recepción de las acreditaciones de sus representantes ante dichos Órganos Transitorios. Pues tal como ha quedado demostrado, no existen elementos suficientes que avalen el dicho del citado instituto político y por el contrario existen documentales públicas que lo desvirtúan.

Debe recalcar que este Consejo General llega a la anterior determinación observando en todo momento el principio de legalidad y certeza, que rigen el actuar de todas las autoridades electorales y que se traduce en el respeto al principio de seguridad jurídica de los demás partidos políticos que participarán en el presente proceso electoral extraordinario, pues el decidir aceptar las



acreditaciones del Partido Verde Ecologista de México pondría en un estado de inequidad a los demás institutos políticos que sí observaron irrestrictamente el plazo establecido en el calendario para la elección extraordinaria del Municipio de Santa Inés Ahuatempan para acreditar a sus respectivos representantes ante los Órganos Electorales Transitorios del Instituto instalados con motivo del presente proceso electoral extraordinario, registrando a los mismos de manera supletoria ante este Consejo General, tal y como se demuestra con la certificación expedida por el Secretario General de este Organismo de fecha siete de abril de dos mil cinco, la cual tiene pleno valor probatorio en términos de los citados artículos 358 fracción I y 359 párrafo primero del Código de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado resuelve sobre solicitud de acreditación de representantes del Partido Verde Ecologista de México ante los Órganos Transitorios de este Organismo Electoral, instalados con motivo del Proceso Electoral Extraordinario dos mil cinco, considerando no procedente la petición de referencia, en términos de lo argumentado en el considerando 4 de este acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de abril de dos mil cuatro.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURTO
NECOECHEA GÓMEZ**

**LIC. NOE JULIÁN CORONA
CABAÑAS**